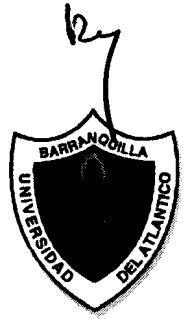


**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**TELEFONO 3599646**



**ACUERDO SUPERIOR No. 000**  
( **24 JUL. 2002** )

***"Por el cual se modifica parcial y transitoriamente el Acuerdo Superior No. 013 del 26 de septiembre de 2000 , y se deroga el Acuerdo Superior No. 004 del 22 de mayo de 2001"***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
**En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y**

**CONSIDERANDO QUE:**

Frente a la crítica situación de la Universidad del Atlántico, el Consejo Superior autorizó la realización de Estudios de Consultoría encaminados a evaluar sus causas fundamentales y consecuencias, y analizar los elementos determinantes para la formulación de un Plan de Acción que posibilite su sostenibilidad en el largo plazo.

Los consultores, Universidad Nacional de Colombia y Fundación para el Desarrollo del Caribe –Fundesarrollo-, presentaron al Consejo Superior los resultados de los Estudios denominados "Sistemas Académico, Administrativo y Económico Financiero de la Universidad del Atlántico", y "Causas y Consecuencias de la Crisis Financiera de la Universidad del Atlántico y Perspectivas", respectivamente.

La autonomía universitaria instituida en el artículo 69 de la Constitución, otorga a las universidades el derecho a darse sus directivas y regirse por sus Estatutos, de acuerdo con la ley. En armonía con este precepto, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 delimitó los aspectos en los cuales se aplica la autonomía de las universidades; incluyendo entre otros, la adopción de los estatutos y la designación de sus autoridades académicas y administrativas.

El Acuerdo Superior No. 004 del 22 de mayo de 2001, aplazó hasta septiembre de 2002 la convocatoria a profesores y estudiantes para la realización de las Consultas Internas para escoger a sus candidatos a la Rectoría de la Universidad del Atlántico, en armonía con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Acuerdo Superior No. 010 del 16 de agosto de 1995, en el cual se establece que los candidatos presentados por los representantes de los estudiantes y de los profesores en el Consejo Superior, serán escogidos mediante el sistema de consultas internas independientes, una para cada estamento.

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**TELEFONO 3599646**



**ACUERDO SUPERIOR No....** 008

2

Al amparo de las normas constitucionales y legales mencionadas anteriormente, la Universidad del Atlántico, por conducto de su Consejo Superior Universitario, máximo órgano de dirección y gobierno según lo establecido en el artículo 65 de la ley 30 de 1992, tiene la facultad de evaluar las condiciones de estabilidad académica, administrativa y financiera que justifiquen la suspensión temporal de las consultas dentro de los estamentos estudiantil y profesoral, y por consiguiente, modificar cualquiera de sus normas estatutarias, incluso de forma transitoria, conforme lo considera la Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del Honorable Consejo de Estado, mediante fallo proferido el 14 de junio de 2001, con respecto a la demanda contenciosa interpuesta contra el Acuerdo Superior No. 010 del 16 de agosto de 1995.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar en todas sus partes el Acuerdo Superior No. 004 del 22 de mayo de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aplazar la convocatoria a profesores y estudiantes para la realización de las Consultas Internas para escoger sus candidatos a la Rectoría de la Universidad del Atlántico, por un término hasta de dieciocho (18) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar parcial y transitoriamente el artículo segundo del Acuerdo Superior No. 013 del 26 de septiembre de 2000, en el sentido que el Consejo Superior designará Rector por un período de dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Superior, sin la previa realización de consultas estamentarias, para efectuar los cambios institucionales que garanticen la viabilidad y sostenibilidad de la Universidad del Atlántico, a través de la ejecución del Plan de Acción acogido por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en el contexto de los Estudios de Consultoría elaborados por la Universidad Nacional de Colombia y Fundesarrollo.

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**TELEFONO 3599646**



ACUERDO SUPERIOR No.... 000

3

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los, 24 JUL. 2002

**VENTURA DIAZ MEJIA**  
Presidente

**ROYMAN AMAYA NUÑEZ**  
Secretario